

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0351

Quito, D.M., 29 de octubre de 2021

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dr. Washington Enrique Barragán Tapia
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES
MINISTERIO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones."*;

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0351

Quito, D.M., 29 de octubre de 2021

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: “ *i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)*”;

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: “*En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase ‘Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional’ por: ‘Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ (...)*”

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: “*Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo*”;

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.*”;

Que, en la Disposición General Primera del Decreto ibídem se indica: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’*”;

Que, con Resolución No. SO-01-009-2018, de 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la “*Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación*”;

Que, el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: “*La calificación es el proceso mediante el cual el Ministerio del Trabajo verifica que un OC cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica y registra los cursos ofertados por el mismo. La vigencia de la resolución con la calificación será de dos años y podrá ser renovada a petición del interesado*”;

Que, el artículo 11 de la citada Resolución señala: “*La calificación del OC se realizará a partir de un estándar aprobado por el Ministerio del Trabajo, el cual versará en los parámetros que se determinan en el artículo 18 de la presente Norma Técnica. Una vez ingresada la solicitud de calificación al Ministerio del Trabajo, y después del respectivo análisis técnico, dicha Institución emitirá la resolución que corresponda dentro del término de treinta días*”;

Que, el artículo 13 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, menciona: “*Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Setec emitirá uno de los correspondientes actos administrativos: a. Resolución de calificación: Si el solicitante cumple con los requisitos definidos, al menos en un 71% en cada uno de los criterios y sub criterios*”;

Que, el artículo 21 de la norma referida en el considerando precedente, menciona: “*La Setec realizará auditorías técnicas, mismas que consisten en el seguimiento y monitoreo a la calificación de los Operadores de Capacitación calificados; para lo cual, los OC calificados deberán ofrecer las facilidades necesarias. De identificarse inconformidades en las auditorías técnicas o de existir*

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0351

Quito, D.M., 29 de octubre de 2021

denuncias, la Setec, de acuerdo a la gravedad de los mismos, realizará un proceso de evaluación y de ser el caso podrá suspender la calificación otorgada, conforme a lo establecido en el instructivo diseñado para el efecto.”;

Que, mediante Resolución No. SETEC-2018-024, de 24 de octubre del 2018, se expidió el *Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional*, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: *“establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades, acorde a lo determinado en la Norma de Calificación de Operadores de Capacitación.”;*

Que, el artículo 44 del Instructivo citado, indica que: *“Los procesos comunicacionales que el operador de capacitación calificado desarrolle deberá sujetarse al Manual de identidad corporativa de la Setec y su correspondiente Reglamento. A fin de garantizar el derecho a los consumidores y el uso de la identidad corporativa de Setec, los operadores de capacitación deberán expresar en su oferta los valores económicos totales de los respectivos cursos. Siendo prohibido una vez iniciado el proceso de capacitación se realicen cobros de valores adicionales al consumidor del servicio.”;*

Que, el artículo 4 de la Resolución No. SETEC-2019-064, de 04 de diciembre de 2019, mediante la cual se expidió el *“Reglamento de Auditorías Técnicas a Operadores de Capacitación Calificados por la Setec”*, prescribe: *“Es responsabilidad de la Setec a través del área técnica correspondiente, dar seguimiento, monitorear y evaluar los procesos de capacitación ejecutados por los operadores de capacitación calificados (OC), con el fin de verificar el cumplimiento de las normas que rigen al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales del Ecuador.”;*

Que, el artículo 1 de la Resolución No. SETEC-2020-035 de 4 de mayo de 2020, debido a la emergencia sanitaria declarada en el Ecuador y la declaratoria de estado de excepción a nivel nacional, la máxima autoridad de la, entonces, Secretaría Técnica, resolvió: *“Establecer el siguiente procedimiento de Teletrabajo para la recepción de expedientes de los posibles Operadores de Capacitación u Operadores de Capacitación Calificados (...).”;*

Que, en el artículo 2 de la señalada Resolución, cita lo siguiente: *“Una vez que finalice el estado de excepción y la emergencia sanitaria en el país o que se retome las actividades presenciales, en 10 (diez) días término, el Potencial Operador de Capacitación o el Operador de Capacitación deberá remitir el expediente (...).”;*

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo Abg. Andrés Isch Pérez, resolvió: *“Extender la Vigencia de la Resolución No. SETEC-2020-035 de 4 de mayo de 2020, y Resolución No. SETEC-2020-046 de 3 de julio de 2020, desde el 14 de septiembre de 2020 hasta el 14 de marzo de 2021”;*

Que, mediante la Resolución Ministerial citada, el Ministro del Trabajo Abg. Andrés Isch Pérez en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: *“Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.”;*

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0351

Quito, D.M., 29 de octubre de 2021

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro de Trabajo;

Que, mediante acción de personal Nro. 2021-MDT-DATH-1214, de 07 de septiembre de 2021, se designó al Dr. Washington Enrique Barragán Tapia como Subsecretario de Cualificaciones profesionales, del Ministerio del Trabajo;

Que, mediante documento Nro. MDT-DSG-2021-11873-EXTERNO de fecha 21 de septiembre de 2021, Muñeton Achi Holbach Andrés, con RUC 0917936239001 y correo electrónico andresmunetona@gmail.com, presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, la solicitud de calificación como Operador de Capacitación por capacitación continua, con el siguiente detalle:

Cursos por capacitación continua:

Área	Especialidad	Nombre Del Curso	Modalidad	Carga Horaria	Eje ANC	Participantes
Finanzas, comercio y ventas	Marketing y Ventas	Community Management	Semipresencial	40	Democratización	Jóvenes y Adultos
Finanzas, comercio y ventas	Marketing y Ventas	Claves Marketing Digital	Semipresencial	20	Democratización	Jóvenes y Adultos
Tecnologías de la información y comunicación	Redes	Redes Sociales	Semipresencial	40	Democratización	Jóvenes y Adultos
Electricidad y electrónica	Electricidad Domiciliaria	Electricidad	Semipresencial	40	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración y legislación	Administración General	Administración de Empresas Hoteleras	Semipresencial	180	Democratización	Jóvenes y Adultos
Tecnologías de la información y comunicación	Redes	Redes Sociales	Semipresencial	8	Democratización	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Servicio de Recepción, Limpieza, Pisos y Afines	Limpieza y Arreglo de habitación (Ama de Llaves)	Semipresencial	8	Democratización	Jóvenes y Adultos
Procesos industriales	Refrigeración	Refrigeración	Semipresencial	8	Democratización	Jóvenes y Adultos

Cursos por competencias Laborales:

Perfil	Unidades de Competencia	Modalidad	Carga Horaria
Climatización	UC1; UC2; UC3; UC4	SEMIPRESENCIAL	120
Actividades de recepción	UC1; UC2; UC3	SEMIPRESENCIAL	120
Preparación de bebidas alcohólicas y no alcohólicas	UC1; UC2	SEMIPRESENCIAL	120
Supervisión de limpieza y arreglo de habitación (ama de llaves)	UC1; UC2	SEMIPRESENCIAL	120
Supervisión en preparación de bebidas y servicio de alimentos y bebidas	UC1; UC2	SEMIPRESENCIAL	120

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0351

Quito, D.M., 29 de octubre de 2021

Instructores por capacitación continua:

Área	Especialidad	Cédula	Nombres y apellidos
Tecnologías de la información y comunicación	Redes	1716399652	Salazar Mantilla Wladimir Andrés
Tecnologías de la información y comunicación	Redes	0705054146	Chang Marquez Teddy Christopher
Finanzas, comercio y ventas	Marketing y Ventas	09 27267971	Ventura Suarez Alba Narcisa
Finanzas, comercio y ventas	Marketing y Ventas	09 20433083	Utterman Muñoz Carla Nereida
Finanzas, comercio y ventas	Marketing y Ventas	09 19571661	Martínez Vergara Mario Rolando
Electricidad y electrónica	Electricidad	0915318521	Caisaguano Caisaguano Luis Arturo
Administración y legislación	Administración General	1716399652	Salazar Mantilla Wladimir Andrés
Alimentación, gastronomía y turismo	Servicio de Recepción, Limpieza, Pisos y Afines	0921131298	Caballero Alejandro Elena Elizabeth
Alimentación, gastronomía y turismo	Servicio de Recepción, Limpieza, Pisos y Afines	0919981779	Olvera Gómez Grace Azucena
Procesos industriales	Refrigeración	0913143772	Tello Coronel Edwin Ricardo
Procesos industriales	Refrigeración	1311225575	Sandoval Almeida Luis Antonio
Procesos industriales	Refrigeración	0924078140	Morales Ávila Michael Antonio

Instructores por competencias laborales

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0351

Quito, D.M., 29 de octubre de 2021

Perfil	Cédula	Nombres y apellidos
Climatización	0913143772	Tello Coronel Edwin Ricardo
Climatización	1311225575	Sandoval Almeida Luis Antonio
Climatización	0924078140	Morales Ávila Michael Antonio
Actividades de recepción	09 21289617	Ayala Spooner Víctor Alejandro
Actividades de recepción	091853448-8	Willians Daniel Malucin Tuarez
Preparación de bebidas alcohólicas y no alcohólicas	0924809726	Velásquez Madinya Carlos Eduardo
Preparación de bebidas alcohólicas y no alcohólicas	1104482144	Zambrano Mora Daniel Santiago
Preparación de bebidas alcohólicas y no alcohólicas	0926711714	Zambrano Proaño Marcos Andrés
Preparación de bebidas alcohólicas y no alcohólicas	091853448-8	Willians Daniel Malucin Tuarez
Supervisión de limpieza y arreglo de habitación (ama de llaves)	0921131298	Caballero Alejandro Elena Elizabeth
Supervisión de limpieza y arreglo de habitación (ama de llaves)	0919981779	Olvera Gómez Grace Azucena
Supervisión en preparación de bebidas y servicio de alimentos y bebidas	09 59283748	Del Toro Cabrera Aureliano
Supervisión en preparación de bebidas y servicio de alimentos y bebidas	1722135652	Vallejo Acosta Byron Eduardo
Supervisión en preparación de bebidas y servicio de alimentos y bebidas	091853448-8	Willians Daniel Malucin Tuarez
Supervisión en preparación de bebidas y servicio de alimentos y bebidas	093059290-2	Mishel Amparo Vinueza Quinatoa

Que, una vez concluida la revisión digital del expediente remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Recomendación para la Calificación Nro. MDT-DCRSCO-2021-0492, de fecha 22 de octubre de 2021, entre otras cosas, se concluye que: *“Muñeton Achi Holbach Andrés” CUMPLE con todos los criterios y sub criterios descritos en la normativa citada para calificarse como un Operador de Capacitación Profesional.* De la misma manera, mediante el informe en mención, se recomienda que: *“...la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, a través de la correspondiente Resolución, CALIFIQUE a Muñeton Achi Holbach Andrés, como Operador de Capacitación Profesional...”;*

Que, mediante Memorando Nro. MDT-DCRSCO-2021-1692, de 28 de Octubre de 2021, la

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0351

Quito, D.M., 29 de octubre de 2021

Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, remite a la Subsecretaria de Cualificaciones Profesionales, el Informe Técnico de Recomendación para la Calificación Nro. MDT-DCRCCO-2021-0492, de fecha 22 de octubre de 2021, aprobado por la citada Dirección, con la finalidad de continuar con el proceso a través de la emisión de la correspondiente Resolución;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y otra normativa aplicable,

RESUELVE:

Artículo 1.- CALIFICAR como operador de capacitación a “*Muñeton Achi Holbach Andrés*”, con RUC 0917936239001.

Artículo 2.- REGISTRAR ocho (8) cursos y doce (12) instructores bajo el enfoque de capacitación continua; y, cinco (5) cursos y quince (15) instructores bajo el enfoque de competencias laborales, como oferta del Operador de Capacitación, de conformidad con el siguiente detalle:

Cursos por capacitación continua:

Área	Especialidad	Nombre Del Curso	Modalidad	Carga Horaria	Eje ANC	Participantes
Finanzas, comercio y ventas	Marketing y Ventas	Community Management	Semipresencial	40	Democratización	Jóvenes y Adultos
Finanzas, comercio y ventas	Marketing y Ventas	Claves Marketing Digital	Semipresencial	20	Democratización	Jóvenes y Adultos
Tecnologías de la información y comunicación	Redes	Redes Sociales	Semipresencial	40	Democratización	Jóvenes y Adultos
Electricidad y electrónica	Electricidad Domiciliaria	Electricidad	Semipresencial	40	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración y legislación	Administración General	Administración de Empresas Hoteleras	Semipresencial	180	Democratización	Jóvenes y Adultos
Tecnologías de la información y comunicación	Redes	Redes Sociales	Semipresencial	8	Democratización	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Servicio de Recepción, Limpieza, Pisos y Afines	Limpieza y Arreglo de habitación (Ama de Llaves)	Semipresencial	8	Democratización	Jóvenes y Adultos
Procesos industriales	Refrigeración	Refrigeración	Semipresencial	8	Democratización	Jóvenes y Adultos

Cursos por competencias Laborales:

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0351

Quito, D.M., 29 de octubre de 2021

Perfil	Unidades de Competencia	Modalidad	Carga Horaria
Climatización	UC1; UC2; UC3; UC4	SEMIPRESENCIAL	120
Actividades de recepción	UC1; UC2; UC3	SEMIPRESENCIAL	120
Preparación de bebidas alcohólicas y no alcohólicas	UC1; UC2	SEMIPRESENCIAL	120
Supervisión de limpieza y arreglo de habitación (ama de llaves)	UC1; UC2	SEMIPRESENCIAL	120
Supervisión en preparación de bebidas y servicio de alimentos y bebidas	UC1; UC2	SEMIPRESENCIAL	120

Instructores por capacitación continua:

Área	Especialidad	Cédula	Nombres y apellidos
Tecnologías de la información y comunicación	Redes	1716399652	Salazar Mantilla Wladimir Andrés
Tecnologías de la información y comunicación	Redes	0705054146	Chang Marquez Teddy Cristopher
Finanzas, comercio y ventas	Marketing y Ventas	09 27267971	Ventura Suarez Alba Narcisa
Finanzas, comercio y ventas	Marketing y Ventas	09 20433083	Utterman Muñoz Carla Nereida
Finanzas, comercio y ventas	Marketing y Ventas	09 19571661	Martínez Vergara Mario Rolando
Electricidad y electrónica	Electricidad	0915318521	Caisaguano Caisaguano Luis Arturo
Administración y legislación	Administración General	1716399652	Salazar Mantilla Wladimir Andrés
Alimentación, gastronomía y turismo	Servicio de Recepción, Limpieza, Pisos y Afines	0921131298	Caballero Alejandro Elena Elizabeth
Alimentación, gastronomía y turismo	Servicio de Recepción, Limpieza, Pisos y Afines	0919981779	Olvera Gómez Grace Azucena
Procesos industriales	Refrigeración	0913143772	Tello Coronel Edwin Ricardo
Procesos industriales	Refrigeración	1311225575	Sandoval Almeida Luis Antonio
Procesos industriales	Refrigeración	0924078140	Morales Ávila Michael Antonio

Instructores por competencias laborales

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0351

Quito, D.M., 29 de octubre de 2021

Perfil	Cédula	Nombres y apellidos
Climatización	0913143772	Tello Coronel Edwin Ricardo
Climatización	1311225575	Sandoval Almeida Luis Antonio
Climatización	0924078140	Morales Ávila Michael Antonio
Actividades de recepción	09 21289617	Ayala Spooner Víctor Alejandro
Actividades de recepción	091853448-8	Willians Daniel Malucin Tuarez
Preparación de bebidas alcohólicas y no alcohólicas	0924809726	Velásquez Madinya Carlos Eduardo
Preparación de bebidas alcohólicas y no alcohólicas	1104482144	Zambrano Mora Daniel Santiago
Preparación de bebidas alcohólicas y no alcohólicas	0926711714	Zambrano Proaño Marcos Andrés
Preparación de bebidas alcohólicas y no alcohólicas	091853448-8	Willians Daniel Malucin Tuarez
Supervisión de limpieza y arreglo de habitación (ama de llaves)	0921131298	Caballero Alejandro Elena Elizabeth
Supervisión de limpieza y arreglo de habitación (ama de llaves)	0919981779	Olvera Gómez Grace Azucena
Supervisión en preparación de bebidas y servicio de alimentos y bebidas	09 59283748	Del Toro Cabrera Aureliano
Supervisión en preparación de bebidas y servicio de alimentos y bebidas	1722135652	Vallejo Acosta Byron Eduardo
Supervisión en preparación de bebidas y servicio de alimentos y bebidas	091853448-8	Willians Daniel Malucin Tuarez
Supervisión en preparación de bebidas y servicio de alimentos y bebidas	093059290-2	Mishel Amparo Vinueza Quinatoa

Artículo 3.- Designar a la Coordinadora Pedagógica habilitada como responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación, conforme al siguiente detalle:

Coordinador Pedagógico habilitado:

Cédula	Nombres y apellidos
0910753748	Piedad Graciela Moyano Salguero

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0351

Quito, D.M., 29 de octubre de 2021

Artículo 4.- El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los instructores y coordinador pedagógico; y, solicitará su habilitación de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- La vigencia de la calificación del Operador de Capacitación *Muñeton Achi Holbach Andrés*, será de dos (2) años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

Artículo 6.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 7.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 8.- El Operador de Capacitación calificado deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación, y demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

Artículo 9.- El Operador de Capacitación Calificado, una vez que haya sido notificado con la presente Resolución, en el término de diez (10) días, deberá remitir el expediente físico, el cual contendrá la misma información que fue remitida de manera digital, además del reconocimiento de firmas de los convenios y/o declaración juramentada de infraestructura, según el caso. En caso de incumplimiento o si la información remitida no coincide con la información revisada de manera digital, se procederá con la revocatoria de la presente Resolución, teniendo el Operador que reiniciar el proceso.

Artículo 10.- El Operador de Capacitación Calificado, ejecutará sus actividades respetando los aforos máximos establecidos y podrán ejecutar cursos de capacitación presencial o semi presenciales, precautelando siempre el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas por los órganos competentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La habilitación de nuevos Instructores y del Coordinador Pedagógico, por cambios o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio, el cual se incorporará al expediente del Operador de Capacitación Calificado.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la incorporación del Operador de Capacitación al Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 2 de la presente

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0351

Quito, D.M., 29 de octubre de 2021

Resolución.

Tercera. - Encárguese de la notificación al usuario con la presente Resolución, a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores del Ministerio del Trabajo.

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta. - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, se realice la coordinación necesaria para comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Sexta. - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Dr. Washington Enrique Barragán Tapia

SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Referencias:

- MDT-DSG-2021-11873-EXTERNO

Anexos:

- 2021-11873-externo.pdf

Copia:

Señora Doctora
Laura Gabriela Flores Cevallos
Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores

Señora Ingeniera
María José Herrera Ayala
Especialista de Calificación y Reconocimiento

Señor Ingeniero
Manuel Alejandro Coronel González
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

mc/lf